

7211000- 35296

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 11 de Julio de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-044**

**fecha de deposito: 27/06/2017**

**Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLIVAR**

**Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.**

  
**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 34  
Elaboró: Diana H.  
Revisó y Aprobó: E. Jiménez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 15177

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE                  CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y                  CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-044**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	27	06	2017	<b>HORA</b>	08:40 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	79.695.219 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DEL SINDICATO "SINTRABOLIVAR"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 10 N° 16 - 39 PISO 10 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3410077 ext 98108	<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:info@sintrabolivar.com">info@sintrabolivar.com</a>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva <input type="checkbox"/> X                 Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
<b>Y</b>	Organización Sindical <input type="checkbox"/> X                 Trabajadores <input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLIVAR "SINTRABOLIVAR"
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL (1) DE JULIO DE 2017 HASTA EL (30) DE JUNIO DE 2019
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1050 APROXIMADAMENTE
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX
<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> X
<b>No. Folios</b>	<b>FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRABOLIVAR" (30 FOLIOS), CERTIFICADO DEL SINDICATO (1 FOLIO) SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); FOTOCOPIA PRESIDENTE DEL SINDICATO (1 FOLIOS).

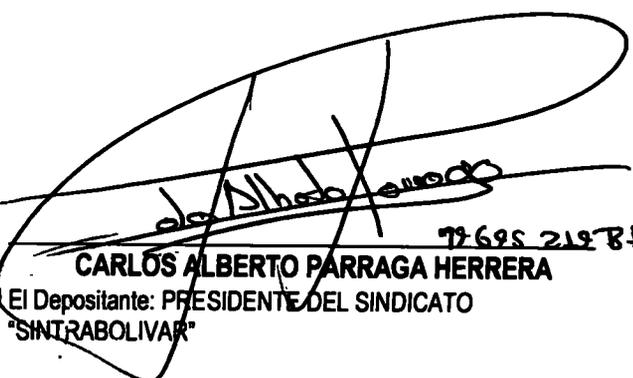
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y así mismo a las partes interesadas.

• Se recibe el presente depósito de documentos a la fecha respetando así los tiempos previstos para su presentación por parte del depositante, debido al cese de actividades de este ministerio desde el pasado 10 de mayo de 2017 hasta el 20 de junio de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que el depositante ante la imposibilidad de ingresar a las instalaciones de ministerio remitió dentro de la oportunidad legal los documentos relativos al depósito mediante PQRD.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
 79695 219 846  
**CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA**  
 El Depositante: PRESIDENTE DEL SINDICATO "SINTRABOLIVAR"



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLIVAR**  
Personería Jurídica No. 00813 de Julio 3 de 1959



Bogotá. D.C., Mayo 12 del 2017

27 JUN. 2017

**Señores:**

**MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL  
INSPECTOR GRUPO DE TRABAJO Y EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
BOGOTÁ D.C**

**Apreciados Señores.**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, estamos realizando el depósito de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita entre el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLIVAR y las compañías del GRUPO BOLIVAR; compañías expresamente mencionadas en la CLAUSULA 4ª de esta misma Convención.

Cordialmente,



**CÁRLOS ALBERTO PARRAGA H.  
C.C. 79.695.219 de Bogotá  
Presidente.**



ACTA DE ACUERDO

27 JUN. 2017

**CONVENCIÓN 2:017 A 2:019**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLÍVAR.**

Entre los suscritos JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES, RUBIELA ORTEGA ORTEGÓN, DANIEL TOCARRUNCHO MANTILLA, NICOLAS G. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ALBERTO AMAYA PEDRAZA, y CLAUDIA MARCELA SANCHEZ RUBIO mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C. identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes obran en condición de Representantes y Negociadores designados por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., como unidad patronal por una parte y por la otra los señores, CARLOS PARRAGA HERRERA, AIDE YAMILE SALGUERO DAZA, PABLO ALEJANDRO GOMEZ URREGO, JAIRO ROBAYO CHACÓN, AIDA MARIA HERRERA RODRIGUEZ Y CIELO RAQUEL ARANDIA LEYVA, en su condición de negociadores por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Seguros Bolívar, Entidad Sindical de Primer Grado y de Empresa, con domicilio principal en ésta ciudad, con Personería Jurídica número 00813 de Julio de 1.959, otorgada por el Ministerio de Trabajo, todos igualmente mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, declaran que debidamente autorizados y con plenas facultades y atribuciones, en representación de cada una de las partes mencionadas, celebran la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, acordada dentro del término de la etapa de Arreglo Directo, la cual regirá las relaciones laborales para trabajadores con sueldo fijo mensual entre LA COMPAÑÍA arriba mencionada y EL SINDICATO de Trabajadores citado, conforme a las cláusulas que a continuación se expresan:

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES - (Cláusulas 1 a 14)**

**CLÁUSULA 1.- RECONOCIMIENTO**

LA COMPAÑÍA, de acuerdo a la legislación laboral vigente, reconoce para los efectos previstos y exigidos por la Ley, al Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Seguros Bolívar, Organización Sindical de Primer Grado y de Empresa, con Personería Jurídica No. 00813 de Julio de 1.959, como representante de los Trabajadores Sindicalizados y aportantes de LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULA 2.- ATENCIÓN AL SINDICATO**

LA COMPAÑÍA se obliga a continuar atendiendo las peticiones que en cualquier momento le formule EL SINDICATO, considerándolas y solucionándolas con el mejor ánimo de colaboración y dentro del menor tiempo posible.



### CLÁUSULA 3.- RELACIONES COMPAÑÍA - SINDICATO

LA COMPAÑÍA y EL SINDICATO, velarán conjuntamente porque sus relaciones se mantengan en un buen ánimo de cordialidad, entendimiento y ayuda mutua con el propósito de buscar el mejor desempeño de una y otro. Así mismo, LA COMPAÑÍA mantendrá su tradicional sana política en cuanto a permisos sindicales y en lo que a permisos para cursos sindicales se refiere.

Además, tanto LA COMPAÑÍA como EL SINDICATO, velarán por mantener su mutua buena imagen.

### CLÁUSULA 4.- CONVENCION COLECTIVA - EXTENSION

Para efectos de ésta Convención se entiende por LA COMPAÑÍA a las Empresas CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y ASISTENCIA BOLIVAR S.A., como unidad patronal. En tal sentido, esta Convención Colectiva se extiende a todos los trabajadores que aparecen expresamente en las nóminas de LAS COMPAÑÍAS anteriormente citadas.. Como SINDICATO o EL SINDICATO se entiende el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLÍVAR, con Personería Jurídica No. 00813 de 1.959.

### CLÁUSULA 5.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta Convención los siguientes cargos ejecutivos: los Presidentes, Vicepresidentes, los Gerentes, los Subgerentes, los Directores Nacionales de Procesos, los Jefes Nacionales, los Coordinadores Ejecutivos, los Jefes de Sucursal, los Asesores Ejecutivos, los Auditores Ejecutivos, los Asistentes Ejecutivos, los Capacitadores, los Contadores Directores, los Directores de Oficina, los Directores de Ventas, y los Directores Comerciales. Así mismo quedan excluidos los siguientes cargos de manejo y confianza: Los Asesores Comerciales y los Intermediarios de Seguros y Capitalización. Por lo tanto no son asimilables a cargos escalafonados. Sólo se excluyen los cargos expresamente citados.

**Parágrafo.** En compensación a las anteriores exclusiones, LA COMPAÑÍA reconocerá AL SINDICATO, la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22.500.000) semestralmente, pagaderos por anticipado durante el primer año de la vigencia de la presente Convención y la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.600.000) semestralmente, pagaderos por anticipado durante el segundo año de la vigencia de la presente Convención.

### CLÁUSULA 6.- CONVENCION COLECTIVA: APLICACION

La presente Convención regirá en Bogotá D. C. y en las demás ciudades del país donde LA COMPAÑÍA tenga establecidas oficinas permanentes.

### CLÁUSULA 7.- CONVENCION COLECTIVA: VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACION

La Convención Colectiva de Trabajo aquí estipulada, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos entre el 1 de Julio de 2017 y el 30 de Junio de 2.019 y se extenderá a todos los trabajadores de sueldo fijo mensual de LA COMPAÑÍA que laboren jornada de ocho (8) horas diarias; para trabajadores que no laboren

*[Handwritten signatures and initials]*



ésta jornada los beneficios serán proporcionales a la jornada trabajada. En el caso de los fondos de utilización quedará sujeta a la reglamentación que se acuerde.

**CLÁUSULA 8.- TERMINACIÓN Y PRÓRROGAS**

En caso de vencimiento del plazo acordado para la vigencia de la presente Convención, en los términos del artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, operará la prórroga automática por períodos sucesivos, contados desde la fecha señalada para su terminación; la denuncia de terminación deberá darse, en todo caso, de acuerdo con el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

27 JUN 2017

**CLÁUSULA 9.- REGLAMENTOS**

Los reglamentos de vivienda, educación, calamidad domestica e información, se redactarán dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la firma de la Convención y se actualizarán con las modificaciones introducidas por la misma.

**CLÁUSULA 10.- INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCION**

Para efectos de interpretación de todos y cada uno de los puntos consignados en esta Convención, las partes que intervienen en ella se acogerán al tenor natural de la terminología empleada en su redacción.

**CLÁUSULA 11.- INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION**

Si alguna de las partes incumpliere las obligaciones que le corresponden, según la presente Convención, la parte cumplida podrá denunciar anticipadamente, por medio de nota escrita que dirigirá a la parte incumplida, con copia para el Ministerio del trabajo. Además, las partes se acogerán a lo previsto en las leyes vigentes en el momento en que cualquiera de ellas incumpla la Convención.

**CLÁUSULA 12.- PUBLICACION DE LA CONVENCION**

Dentro del mes siguiente a la fecha en que las partes acuerden el texto y diseño definitivo del compendio que incluye los acuerdos de la presente Convención se publicarán QUINIENTOS (500) folletos del Compendio de la Convención, de acuerdo al diseño y texto revisados conjuntamente por las partes. Tales folletos los entregará LA COMPAÑÍA en el mismo término, para ser distribuidos conjuntamente. Dicha publicación será costeadada por LA COMPAÑÍA. Igualmente se acordó publicar en la Intranet de LA COMPAÑÍA el texto y diseño definitivo del Compendio, que incluye los acuerdos de la presente convención.

**CLÁUSULA 13.- CONTINUIDAD DE DERECHOS**

Las normas pactadas en convenciones o laudos arbitrales o acuerdos expresos anteriores en beneficio del trabajador o del SINDICATO que no hayan sido derogados, así como aquellas normas de hecho que se hayan venido cumpliendo últimamente, se entenderán incorporadas a la presente Convención. Todo lo no modificado por el anterior acuerdo, continuará tal como se encuentra en la ley, decretos, reglamentos y Convención Colectiva.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'ATP 20'.



**CLÁUSULA 14.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO PARA ACCEDER A LOS PRESTAMOS**

Para efectos de acceder a los préstamos de la presente convención, es necesario que el funcionario no reciba menos del 50% del neto de su salario después de los descuentos de ley.

**CAPÍTULO II**

27 JUN. 2017

**CONDICIONES DE TRABAJO - (Cláusulas 15 y 16)**

**CLÁUSULA 15.- CONDICIONES DE TRABAJO**

LA COMPAÑÍA se compromete a conservar las condiciones de trabajo, prestaciones y servicios que ha establecido a favor del personal. Cualquier cambio que se introduzca en el futuro, se hará siempre con el fin de buscar mayores beneficios para los empleados.

**CLÁUSULA 16.- JORNADA**

La semana de trabajo continuará en la forma establecida actualmente. No perderá el derecho a sábados libres quien presente ausencias justificadas con certificados de incapacidad, expedidos por los médicos de LA COMPAÑÍA o una Entidad Promotora de Salud (EPS).

**CAPÍTULO III**

**BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES (Cláusulas 17 a 22)**

**CLÁUSULA 17.- BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN**

Le corresponde al Área Encargada de Talento Humano realizar las funciones de Bienestar Social, como son las de coordinar y dirigir las actividades de recreación y Bienestar social existentes y aquellas que sean susceptibles de crearse de acuerdo a las necesidades. Además adelantará estudios sobre distintos aspectos de personal, para proponer fórmulas de mejoramiento y desarrollo de los trabajadores.

**Parágrafo Primero.** LA COMPAÑÍA revisará a escala nacional los alcances en materia de servicios otorgados por las Cajas de Compensación con el propósito de hacerlos más favorables.

**Parágrafo Segundo.** Permiso de Lactancia: La Compañía con el propósito de aumentar los lazos y cuidados del menor por su progenitora o madre reconocerá a las mujeres lactantes permiso para amamantar a su(s) hijo(s) hasta que cumplan los primeros SIETE (7) meses de edad; Artículo 238 del C.S.T y sin perjuicio del numeral segundo del mismo.

**Parágrafo Tercero.** Descanso Remunerado En Época Del Parto: La compañía con el propósito de aferrar los lazos consanguíneos de los progenitores (Hombre) cuando en su nucleó familiar exista el nacimiento de un hijo(a) reconocerá DOS (2) días hábiles más de permiso remunerado de lo estipulado en el Artículo 236 del C.S.T PARAGRAFO 1.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Cruz', 'Roberto', and 'Zuleta'.



27 JUN. 2017

#### CLÁUSULA 18.- FOMENTO DEL ESTUDIO Y LA CULTURA

LA COMPAÑÍA seguirá cuidando que los empleados cuenten con los elementos necesarios para fomentar de una manera eficaz el aprendizaje organizacional y el autodesarrollo así como las capacidades requeridas para seguir fortaleciendo la cultura organizacional, su formación cultural y sus conocimientos en el ámbito de seguros y gestión del riesgo.”

#### CLÁUSULA 19.- CURSOS DE CAPACITACIÓN

LA COMPAÑÍA se obliga a continuar la política de costear cursos de capacitación en aquellas materias que permitan al personal prestarle a la COMPAÑÍA un mejor servicio. Estos cursos se organizarán sobre proyectos que el SINDICATO presentará a LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA 20.- SISTEMA DE EVALUACIÓN

LA COMPAÑÍA seguirá aplicando su política de estímulo económico a sus empleados, utilizando los sistemas de evaluación de méritos, ascensos, promociones, traslados, reclasificación de cargos y todos los demás aconsejables dentro de una sana política de Relaciones Humanas.

#### CLÁUSULA 21.- CATEGORIZACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES

Con la categorización LA COMPAÑÍA busca facilitar su política de dar al personal un trato esencialmente justo y de reconocer en lo posible las condiciones personales de cada uno de los empleados.

LA COMPAÑÍA preferirá a los empleados a su servicio para ocupar nuevos cargos o las vacantes, siempre que muestren a juicio de LA COMPAÑÍA que poseen las condiciones y capacidades necesarias; LA COMPAÑÍA tendrá en cuenta además de lo anterior, el resultado de las pruebas que sean pertinentes para el cargo.

Así mismo LA COMPAÑÍA informará al SINDICATO cualquier modificación que en lo sucesivo introduzca a la citada categorización.

El empleado si lo desea, podrá solicitar le sea mostrado el resultado de las pruebas que se han efectuado sobre el mismo.

Siempre que exista un ascenso dentro de la categorización LA COMPAÑÍA reajustará la asignación mensual del empleado ascendido. El monto de este ajuste no será inferior al establecido en la escala de salarios vigentes en ese momento en LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA 22.- FOMENTO AL DEPORTE

LA COMPAÑÍA se obliga a adelantar una campaña con el fin de estimular la práctica de deportes por parte del personal; para este efecto, se creará un Comité de Deportes, conformado por tres (3) representantes de la compañía y dos (2) del sindicato. El comité propondrá a LA COMPAÑÍA todas las medidas tendientes al cumplimiento de este fin y de orientar y dirigir a los empleados en esta clase de actividades. Además, LA COMPAÑÍA ampliará los servicios del Club Social para el mejor aprovechamiento de los empleados.

*Handwritten signatures and initials:*  
Cutter + P  
Pablo + I  
Pablo  
20  
Pablo  
C  
Pablo

La compañía aplicará mayores incentivos a la práctica del deporte entre sus trabajadores. Igualmente revisará con observancia a sus necesidades, las asignaciones presupuestales para su efecto.



**CAPÍTULO IV**

**AUXILIOS, SALUBRIDAD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA - (Cláusulas 23 a 34)**

**CLÁUSULA 23.- AUXILIO FUNERARIO**

Durante el primer año de vigencia de la presente convención LA COMPAÑÍA pagará la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000) por gastos funerarios derivados de la muerte del trabajador, de su cónyuge o compañero o compañera permanente registrada en LA COMPAÑÍA y de sus progenitores e hijos.

Durante el segundo año de vigencia de la presente convención, LA COMPAÑÍA reconocerá este auxilio, en las mismas condiciones del primer año y su valor será de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.430.000).

El tiempo límite para solicitar el auxilio funerario es máximo 60 días calendario después de la fecha de registro de defunción.

**CLÁUSULA 24.- AUXILIO DE MATRIMONIO**

LA COMPAÑÍA pagará un (1) sueldo a los empleados que contraigan matrimonio.

El tiempo límite para solicitar el auxilio de matrimonio es máximo 60 días calendario después de la fecha de registro.

**CLÁUSULA 25.- AUXILIO DE MATERNIDAD**

Durante el primer año de vigencia de la presente convención LA COMPAÑÍA fija el auxilio de maternidad en la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.130.000), para todos los trabajadores con sueldo fijo mensual por el nacimiento de cada hijo vivo o muerto, del trabajador, del cónyuge o compañera permanente registrada en LA COMPAÑÍA que se comprobará con el respectivo registro civil o con los certificados médicos.

Durante el segundo año de vigencia de la presente convención, LA COMPAÑÍA reconocerá este auxilio, en las mismas condiciones del primer año y su valor será de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.270.000).

A partir de la vigencia de la presente convención, en el caso de nacimiento de hijos con discapacidad física y/o cognitiva se concederán dos auxilios, por única vez, previa certificación profesional de un médico especialista.

El tiempo límite para solicitar el auxilio de maternidad es máximo 60 días calendario después de la fecha de nacimiento.

*[Handwritten signatures and initials]*



**CLÁUSULA 26.- AUXILIO PARA LENTES TRADICIONALES, DE CONTACTO, MONTURAS O CIRUJÍAS REFRACTIVAS:**

Durante el primer año de vigencia de la presente Convención, LA COMPAÑÍA reconocerá hasta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) una vez por año a los trabajadores con sueldo fijo mensual que lo requieran, previa presentación del original de la factura correspondiente ya cancelada. En los casos que requieran cambio de fórmula antes del año, el auxilio se otorgará una vez más, previa comprobación del cambio de fórmula y nuevas facturas de compra.

27 JUN. 2017

Durante el segundo año de vigencia de la presente Convención, LA COMPAÑÍA reconocerá este auxilio en las mismas condiciones del primer año y su valor será de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000).

**Parágrafo 1.** Para los casos en los que el funcionario no desee la modalidad de reembolso del auxilio previa presentación de la factura original ya cancelada, la COMPAÑÍA mantendrá convenios con proveedores a fin de cancelar directamente hasta el valor de la factura, sin que se exceda en ningún caso el valor del auxilio definido en la presente cláusula.

**Parágrafo 2.** En Caso que el trabajador requiera de una cirugía refractiva, no cubierta por la EPS, LA COMPAÑÍA reconocerá por reembolso hasta tres (3) veces el valor del auxilio, por una sola vez, previa presentación de la factura original donde consten los honorarios por servicios profesionales. El trabajador que reciba este beneficio NO podrá acceder nuevamente al auxilio para lentes durante los tres años siguientes.

El tiempo límite para solicitar el auxilio de lentes es máximo 30 días calendario después de la fecha de factura.

**CLÁUSULA 27.- AUXILIOS POR ENFERMEDAD - INCAPACIDAD**

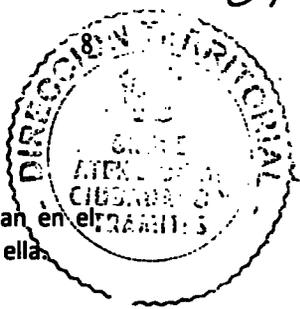
En caso de incapacidad para el trabajo producida por enfermedad debidamente certificada por la EPS o empresa promotora de salud y los médicos al servicio de LA COMPAÑÍA, los empleados de esta tendrán derecho al sueldo completo, deduciéndose lo que reconozca por subsidio la entidad promotora de salud durante los ciento ochenta (180) días de incapacidad.

**CLÁUSULA 28.- AUXILIO POR GRAN INVALIDEZ**

A partir de la vigencia de la presente convención y durante el primer año de la misma, LA COMPAÑÍA reconocerá por una sola vez la suma de DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$12.100.000) como auxilio por gran invalidez para aquellos trabajadores con sueldo fijo mensual que le sea calificada la Gran Invalidez.

Durante el segundo año de vigencia de la presente Convención este auxilio se reconocerá en las mismas condiciones y características descritas en el párrafo anterior y su valor será DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000).

*[Handwritten signatures and initials]*



**CLÁUSULA 29.- PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA**

LA COMPAÑÍA ofrecerá a sus empleados la misma Póliza de Hospitalización y Cirugía que tengan en el mercado, aportando el sesenta y dos por ciento (62%) del valor de la prima a quienes se suscriban a ella.

**CLÁUSULA 30.- SEGURO DE VIDA**

Durante el primer año de vigencia de la presente Convención LA COMPAÑÍA asegurará por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$41.572.000) bajo la póliza de Seguro Colectivo a cada uno de sus trabajadores con sueldo fijo mensual.

27 JUN. 2017

Durante el segundo año de vigencia de la presente Convención LA COMPAÑÍA asegurará por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$44.428.000) bajo la póliza de Seguro Colectivo a cada uno de sus trabajadores con sueldo fijo mensual.

**CLÁUSULA 31.- PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**

LA COMPAÑÍA otorgará un préstamo sin intereses y con plazos convenientes, para los empleados que deban hacer erogaciones especiales motivadas por calamidades domésticas, para cuyo efecto se aplicará la definición de calamidad doméstica prevista en la cláusula 34 de la presente Convención Colectiva.

**CLÁUSULA 32.- MONTO Y CANCELACIÓN PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD**

El valor del préstamo para Calamidad Doméstica será igual a aquel que arrojen las facturas acompañadas por el trabajador a su solicitud, sin exceder el equivalente de tres y medio sueldos, de los cuales máximo dos (2) sueldos se podrán utilizar cuando la calamidad se motive en tratamiento odontológico.

LA COMPAÑÍA considerará las solicitudes especiales que le formule EL SINDICATO cuando por algún caso concreto se presente a un trabajador una calamidad doméstica que éste no pueda atender con el préstamo actualmente establecido.

Todo préstamo concedido debe cancelarse mediante descuentos quincenales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) quincenas y sin intereses. El valor del préstamo se descontará por nómina. Los préstamos por calamidad doméstica no pueden otorgarse a término fijo.

En caso de existir un préstamo por Calamidad Doméstica al momento de elevarse la nueva solicitud, si ésta fuera aprobada, se unificará el saldo de la primera con el monto de la segunda y todo quedará en un solo préstamo por el plazo antedicho.

**CLÁUSULA 33- AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA**

Para el primer año LA COMPAÑÍA condonará hasta TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.860.000) del préstamo de calamidad, a los empleados que demuestren un detrimento importante en el patrimonio familiar, motivado por calamidades domésticas relacionadas con:

- Eventos de la Naturaleza que afecten su lugar de vivienda.
- Enfermedad ruinosa o catastrófica en su núcleo familiar.
- Muerte de familiares que pertenecen a su núcleo familiar.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten initials: C, H, R, S, etc.]*



En el caso del punto 2 y 3 si el trabajador es soltero aplica para padres e hijos y si el trabajador es casado o en unión libre aplica para el conyugue o compañera permanente e hijos.

Para lo anterior el funcionario deberá demostrar el parentesco, la dependencia económica y el detrimento en su patrimonio. El Área Encargada de Talento Humano definirá un comité para tal caso, el cual determinara dicha condonación.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva, LA COMPAÑÍA condonará hasta CUATRO MILLONES TRENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.033.000), dentro de las mismas condiciones"

27 JUN. 2017

**CLÁUSULA 34.- REGLAMENTO DEL PRESTAMO Y AUXILIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA**

El siguiente texto corresponde al reglamento para préstamos y auxilios por Calamidad Doméstica, acordado entre LA COMPAÑÍA y el SINDICATO.

**REGLAMENTO DEL PRESTAMO DE CALAMIDAD**

**DEFINICIÓN DE CALAMIDAD DOMESTICA:**

Se entiende por Calamidad Doméstica aquel suceso imprevisto o involuntario que tenga como consecuencia un desembolso extraordinario por parte del trabajador, exclusivamente por enfermedad grave, tratamiento odontológico, la intervención quirúrgica, la hospitalización o la muerte del padre, de la madre, hermanos, cónyuge o hijos y en general, de quien se demuestre depende o dependía exclusivamente o principalmente del trabajador y no tenía otros medios para subsanar la eventualidad.

Así mismo, aquellos casos diferentes a la salud, LA COMPAÑÍA los seguirá analizando con el ánimo de darles una solución positiva.

**TRÁMITE DE SOLICITUDES**

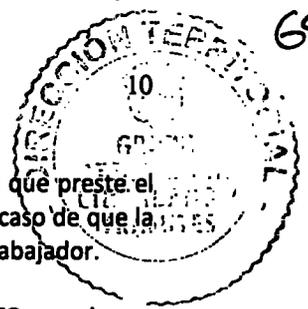
**PRIMERO:** Toda solicitud para préstamos por calamidad Doméstica debe diligenciarse por conducto de la Junta Directiva del SINDICATO, la cual designará a uno de los miembros de su propia comisión de Calamidad para que, a su vez, surta el trámite ante El Área Encargada de Talento Humano.

La solicitud debe acompañarse, por parte del empleado de los comprobantes que acrediten la existencia de la Calamidad y de su valor, y por parte del sindicato, el visto bueno firmado por el Presidente del mismo y por los miembros de la mencionada comisión..

**SEGUNDO:** Recibida la solicitud por El Área Encargada de Talento Humano debidamente firmada, se procederá a su estudio en cuanto al cupo y a la calamidad en si misma, sin perjuicio de ser EL SINDICATO la entidad primeramente llamada a tales calificaciones. Si no se ajustare al presente Reglamento, se devolverá al solicitante a través del mismo SINDICATO. Si estuviere conforme, El Área Encargada de Talento Humano procederá a girar los dineros correspondientes.

**TERCERO:** Concedido el préstamo, el beneficiario del mismo deberá firmar como garantía un pagaré a favor de Seguros Bolívar S. A., en el cual autorice, además, el descuento quincenal respectivo. Dicho pagaré será también firmado por el respectivo representante del SINDICATO en su condición de Codeudor.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



69

**CUARTO:** El Área Encargada de Talento Humano girará el cheque a la persona o Entidad que preste el servicio al beneficiario y todo ello contra presentación de la factura correspondiente. En caso de que la factura presentada haya sido cancelada con anterioridad, el cheque se girará a favor del trabajador.

**QUINTO:** LA COMPAÑÍA considerará las solicitudes especiales que le formule EL SINDICATO cuando por algún caso concreto se presente a un empleado una Calamidad Doméstica que éste no pueda atender con el préstamo actualmente establecido.

27 JUN. 2017

**SEXTO:** La calificación de la Calamidad es potestativa del SINDICATO con la asesoría de El Área Encargada de Talento Humano.

**OTRAS CONDICIONES**

**SÉPTIMO:** Aún cumplidos los requisitos anteriores, no podrá concederse un préstamo si la suma de los descuentos por cualquier concepto más la cuota correspondiente al préstamo solicitado fuere superior al 70% del sueldo mensual del solicitante.

**OCTAVO:** Las personas que poseen cupo para préstamo ordinario en Adebol, o ahorros suficientes en la misma entidad, o póliza de Hospitalización y Cirugía, o cuando el familiar afectado esté protegido por una EPS, sólo tendrá derecho a préstamo por la diferencia o complemento, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

**NOVENO.** Si la Calamidad Doméstica se motiva en tratamiento odontológico el trabajador deberá acompañar a la solicitud del préstamo por una(1) cotización de odontólogos y/o entidades diferentes.

**DÉCIMO:** Este Reglamento abarca a todos los empleados Sindicalizados. Los que no lo fueren, deberán también cumplirlo y sustentarán la tramitación, en lo pertinente ante El Área Encargada de Talento Humano.

**REGLAMENTO DEL AUXILIO DE CALAMIDAD**

**PRIMERO:** Tendrán cobertura los Elementos de primera necesidad, debidamente soportados únicamente con Factura pagada por el empleado, así como los medicamentos o tratamientos especiales que no estén cubiertos por el POS o la póliza.

**SEGUNDO:** En el evento de tener póliza funeraria, de hogar o de hospitalización y cirugía, este auxilio aplica para el posible deducible afectado por dicha póliza o aquellos gastos no cubiertos y que están mencionados en esta misma.

**TERCERO:** No será detrimento económico cuando por voluntad del empleado modifique los niveles de cubrimiento de las pólizas.

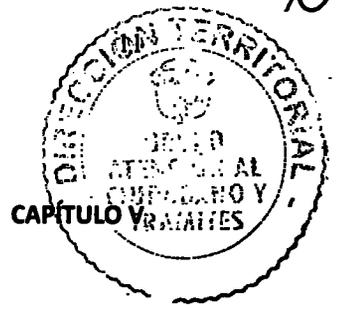
**CUARTO:** Todas las solicitudes para el auxilio deben ser tramitadas por medio del sindicato.

**QUINTO:** Toda solicitud para auxilios por calamidad Doméstica debe diligenciarse por conducto de la Junta Directiva del SINDICATO, la cual designará a uno de los miembros de su propia comisión de Calamidad para que, a su vez, surta el trámite ante El Área Encargada de Talento Humano. La solicitud debe acompañarse, por parte del empleado de los comprobantes que acrediten la existencia de la Calamidad y de su valor, y por parte del sindicato, el visto bueno firmado por mínimo dos de los miembros de la junta directiva nacional.

**SEXTO:** El comité estará conformado por dos representantes de la compañía y uno del sindicato.

**SEPTIMO:** En caso de auxilio de calamidad por salud, es necesario agotar el proceso de tutela frente a la EPS o la instancia legal necesaria.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'Q' and several illegible signatures.



**FONDO EDUCACIONAL - (Cláusulas 35 a 42)**

**CLÁUSULA 35.- FONDO ROTATORIO EDUCACIONAL**

27 JUN. 2017

El Fondo Educativo continuará siendo rotatorio. Durante el primer año de vigencia de la Convención su valor será de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$570.000.000), para el segundo año de vigencia de la Convención el valor del fondo será de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000).

El límite máximo de sueldo fijo mensual para tener derecho a utilizar los servicios del Fondo Educativo es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) durante el primer año de vigencia de la Convención; una vez que el beneficiario alcance un sueldo mensual superior a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) automáticamente pierde el derecho a seguir utilizando los servicios del Fondo Educativo.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención el límite máximo de sueldo fijo mensual para tener derecho a utilizar los servicios del Fondo Educativo es de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000), una vez que el beneficiario alcance un sueldo mensual superior a TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000) automáticamente perderá el derecho a seguir utilizando los servicios del Fondo Educativo.

No obstante, lo anterior, si se presenta un ajuste de sueldo por méritos y con éste se supera el límite para dejar de utilizar los servicios del Fondo Educativo, se hará caso omiso de dicho aumento por méritos, en ese momento, y el funcionario podrá seguir disfrutando de los servicios del Fondo hasta un próximo aumento.

**CLÁUSULA 36.- PRÉSTAMOS DE EDUCACIÓN PRE-GRADO FUNCIONARIOS**

El valor de cada préstamo del Fondo Educativo para los funcionarios de la compañía en el primer año de vigencia de la presente convención será de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000) por semestre.

El valor de cada préstamo del Fondo Educativo para el segundo año de vigencia de la convención será de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000) por semestre.

Este préstamo se otorgará para el pago tanto de asignaturas como de cursos y/o seminarios de opción de grado que formen parte de los respectivos pensum académicos.

**Parágrafo primero: REQUISITOS PARA ACCEDER A PRÉSTAMOS DE PREGRADO.**

Todos los funcionarios de sueldo fijo, al servicio de la COMPAÑIA tienen derecho a utilizar los servicios del fondo, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones.

- a. Tiempo de servicio no inferior a seis (6) meses.

*(Handwritten signatures and initials)*

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten initials)*

*(Handwritten initials)*



27 JUN. 2017

- b. Aprobación de la solicitud por el Comité del que más adelante se hablará.
- c. Existencia de cupo que permita entregar la suma solicitada.
- d. Otorgamiento de las garantías personales que se exigen para cada caso.
- e. Sueldo máximo para el préstamo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 35 de la actual Convención Colectiva.
- f. Límites individuales establecidos en la presente Cláusula 36.
- g. En el caso de los funcionarios, será únicamente para su primera carrera universitaria
  
- h. En todo caso el funcionario solo tendrá derecho a utilizar por una sola vez el beneficio del Fondo Rotatorio Educativo.

**Parágrafo segundo: CONDONACIONES DEL PRÉSTAMO DE PREGRADO**

- a) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio superior a tres ochenta (3.80), o su equivalente, tendrán derecho a la condonación de la suma prestada.
- b) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio tres setenta (3.70) a tres setenta y nueve (3.79), o su equivalente, tendrán derecho a la condonación del ochenta y cinco por ciento (85%) de la suma prestada.
- c) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio tres sesenta (3.60) a tres sesenta y nueve (3.69), o su equivalente, tendrán derecho a la condonación del setenta por ciento (70%) de la suma prestada.
- d) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio tres cincuenta (3.50) a tres cincuenta y nueve (3.59) o su equivalente, tendrán derecho a la condonación del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la suma prestada.
- e) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio tres cuarenta (3.40) a tres cuarenta y nueve (3.49), o su equivalente, tendrán derecho a la condonación del cuarenta por ciento (40%) de la suma prestada.
- f) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio de tres treinta (3.30) a tres treinta y nueve (3.39), o su equivalente, tendrán derecho a la condonación del treinta por ciento (30%) de la suma prestada.
- g) Los estudiantes que acrediten con la constancia de sus calificaciones un promedio de tres veinte (3.20) a tres veintinueve (3.29), o su equivalente, tendrán derecho a la condonación del veinte por ciento (20%) de la suma prestada.
- h) Con calificaciones inferiores a tres veinte (3.20) no hay lugar a condonaciones.
- i) Para los promedios anteriores las calificaciones que se tendrán en cuenta serán las del correspondiente período incluyendo hasta una habilitación.
- j) Para los estudiantes que acrediten con la constancia de calificaciones en letras y/o números, siempre se tendrán en cuenta la más favorable para el funcionario.

EXCELENTE	(E)	5,0	SUPERIOR	100%
SOBRESALIENTE	(S)	4,5	ALTO	90%
ACEPTABLE	(A)	3,5	BASICO	80%
DEFICIENTE	(D)	2,5	BAJO	70%
INSUFICIENTE	(I)	2,0		



**NOTA:** En caso de presentarse otra escala de calificaciones se analizará la solicitud.

k) En caso de aparecer otras letras en calificaciones se intercalará su promedio obedeciendo a la escala anterior.

l) Con el propósito de establecer los promedios anteriores, cuando en la Entidad Docente no exista el sistema de habilitación, se tendrán en cuenta los cursos de nivelación o vacaciones, de acuerdo a la programación que tengan las universidades.

m) En el evento que el funcionario no presente notas de todas las materias por las cuales fue girado el préstamo, se tomará la calificación de cero (0,0), para efectos de promediar y aplicar el sistema de condonación aquí mencionado.

n) Las constancias de calificaciones deberán ser revisadas por el comité de educación con el fin de verificar las mismas y ordenar el trámite del nuevo préstamo y la respectiva condonación.

**NOTA PRIMERA:** Para los funcionarios que pierden hasta dos materias y solicitan préstamo para el periodo siguiente, no se le descontará ningún valor sobre el nuevo préstamo sino sobre el préstamo anterior.

**NOTA SEGUNDA:** Las materias perdidas en el semestre lectivo se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio de condonación, sin embargo éstas no serán objeto de cobro.

**Parágrafo tercero.- CONDONACIONES DEL PRÉSTAMO POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (pregrado funcionarios)**

En caso de despido sin justa causa se condonará el préstamo teniendo en cuenta las notas del préstamo inmediatamente anterior.

**Parágrafo cuarto: TRÁMITES DE SOLICITUDES PARA CRÉDITOS DE PREGRADO**

Con anterioridad a la iniciación de los respectivos periodos lectivos, los interesados presentarán al Sindicato de Trabajadores de Seguros Bolívar la respectiva solicitud adjuntando.

**Para los funcionarios que presenten nuevas solicitudes a partir de la vigencia de la presente convención:**

- a. Carta de la solicitud especificando el semestre que va a cursar, el valor del préstamo y la carrera que va o está estudiando y las asignaturas que va a tomar.
- b. Pensum académico de la carrera respectiva.
- c. Fotocopia de la orden de matrícula.
- d. Se otorgarán préstamos para estudiantes que tomen mínimo 4 asignaturas. Se podrán tomar menos asignaturas solo en los eventos que sean las requeridas para finalizar los respectivos estudios.

**Para los funcionarios que se vienen beneficiando:**

- a. Carta de la solicitud especificando el semestre que va a cursar, el valor del préstamo, la carrera que está estudiando y las asignaturas que va a tomar.
- b. Fotocopia de la orden de matrícula.
- c. Se otorgarán préstamos para estudiantes que tomen mínimo 4 asignaturas. Se podrán tomar menos asignaturas solo en los eventos que sean las requeridas para finalizar los respectivos estudios.

27 JUN. 2017

*[Handwritten signatures and initials]*  
16



27 JUN 2017

Las solicitudes que no lleguen con los documentos antes mencionados no se tramitarán en los tiempos estipulados, sino que estos empezarán a contar a partir del momento en que lleguen completos.

El Sindicato coordinara con la Gerencia de Desarrollo Organizacional las reuniones necesarias para el estudio de las solicitudes en caso de que estas lo requieran. Las solicitudes que estén dentro de los requisitos establecidos se tramitaran en los tiempos establecidos con la aprobación del Sindicato y de la Gerencia de Desarrollo Organizacional, sin necesidad de que se reúna el comité respectivo.

Aprobado el préstamo, se realizará el desembolso a nombre del empleado. Dichos cheques serán girados en un término máximo de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta el recibo del pagaré debidamente diligenciado.

Dentro de los 15 días calendario siguientes al desembolso del préstamo, el empleado debe enviar el original de la orden de matrícula cancelada o copia con firma del representante del sindicato. En el evento que no cumpla con este plazo, no se otorgará préstamo educativo para el siguiente semestre.

Queda entendido que el fondo no financiará la adquisición de materiales de estudio, únicamente las respectivas matrículas ordinarias y pensiones.

Se podrán adelantar materias ya sean inter semestral o semestralmente siempre y cuando estén contempladas en el pensum académico y sin exceder el valor máximo del préstamo en el semestre respectivo.

En el evento de un cambio de carrera o universidad, se prestará a partir del siguiente semestre en el cual quedo el estudiante en la anterior carrera o universidad.

**CLÁUSULA 37.- PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

Durante el primer año de vigencia de la presente convención la Compañía otorgará hasta veinte (20) préstamos para postgrado o especialización al mismo número de funcionarios aspirantes que demuestren el cumplimiento del reglamento establecido para este fin, Así:

DIEZ (10) préstamos con promedio de carrera igual o superior a 3.9 por un valor de hasta TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000) semestrales.

DIEZ (10) préstamos con promedio de carrera igual o superior a 3.8 por un valor de hasta TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) semestrales.

Para el segundo año de vigencia de la convención LA COMPAÑÍA otorgará VEINTE (20) préstamos para postgrado o especialización con las mismas características del anterior.

**NOTA:** Es importante aclarar que los préstamos por este concepto para cada nuevo aspirante, una vez agotado el número de préstamos máximo por vigencia, se otorgará solo en la medida en que se liberen cupos con el fin de mantener el límite de VEINTE (20) préstamos vigentes.

**Parágrafo Primero: REQUISITOS PARA ACCEDER A PRÉSTAMOS DE POSTGRADO.**

Para beneficiarse del préstamo para estudios de post grado, el funcionario debe:

- a. Estar afiliado o ser aportante al Sindicato.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.





27 JUN. 2017

**CLÁUSULA 38.- BECAS**

A partir de la presente Convención LA COMPAÑIA otorgará para cada uno de los años de vigencia de la presente convención, trece (13) becas semestrales para estudios superiores en entidades aprobadas por el ICFES; cada una hasta por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS S M/CTE (\$4.000.000) )

Estas becas se asignarán al respectivo número de trabajadores que presenten los más altos promedios de calificaciones obtenidas en el período académico inmediatamente anterior, en el cual se ha debido cursar como mínimo cuatro (4) asignaturas.

El beneficiario que pierda el período lectivo correspondiente a la beca, deberá reembolsar en un plazo equivalente al período lectivo, el valor total del cual se había beneficiado.

**Parágrafo: REGLAMENTO DE BECAS.**

Para participar en el concurso de becas, el funcionario no podrá haber recibido beneficio del fondo educacional en el periodo del cual está entregando notas y deberá tener como sueldo máximo CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).

Se otorgarán becas: el primer año de vigencia a los TRECE (13) mejores promedios inscritos, el segundo año los TRECE (13) mejores promedios inscritos.

En el evento que exista igualdad en esos promedios elegidos, estas becas se distribuirán entre los participantes.

La beca será por el valor de la matrícula semestral o anual sin exceder los límites establecidos en la presente Cláusula.

La fecha máxima para recibir solicitudes de becas serán el 30 de enero y 30 de julio, presentando soportes del semestre anterior.

**CLAUSULA 39. – PRESTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO DE HIJOS.**

Se crea un fondo de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) semestrales para estudios de pregrado de hijos de funcionarios.

Se otorgan préstamos de universidad – Pregrado hasta dos (2) hijos con edad hasta 25 años con un máximo de hasta TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) por cada uno, cumpliendo la ley de libranza y sin intereses

Estos préstamos se deben pagar, máximo hasta 12 quincenas, sin exceder el periodo de estudio correspondiente.

**Parágrafo: REGLAMENTO DEL PRESTAMO PARA ESTUDIOS DE PREGRADO DE HIJOS**

**DOCUMENTOS:**

1. Carta de solicitud de préstamo.
2. Recibo de Pago.
3. Visto bueno con revisión de documentos por parte del sindicato.



**REQUISITOS:**

1. Tiempo de servicio no inferior a dos (2) años.
2. Sueldo máximo de acuerdo con las reglas previstas en la Cláusula 35.
3. Capacidad de endeudamiento de acuerdo a la cláusula 14 de la convención colectiva.
4. Aprobación de la solicitud por el Comité ~~del que más adelante se hablará.~~
5. Existencia de cupo que permita entregar la suma solicitada.

**REGLAS ADICIONALES:**

1. Otorgamiento de las garantías personales que se exigen para cada caso.
2. El número de hijos beneficiados será hasta 2 hijos.
3. Máximo se prestará para 10 semestres y únicamente para una carrera.
4. En el evento de un cambio de carrera o universidad, se prestará a partir del siguiente semestre en el cual quedó el estudiante en la anterior carrera o universidad.
5. El descuento iniciará en la siguiente quincena a la fecha de desembolso.
6. Se otorgará el préstamo hasta el tope de la capacidad de endeudamiento al momento del giro del préstamo.
7. Posterior al giro el funcionario tendrá 15 días calendario, para enviar el recibo de pago debidamente cancelado, de lo contrario perderá el derecho a hacer uso del préstamo.
8. Aprobado el préstamo, se realizará el desembolso a nombre del empleado. Dichos cheques serán girados en un término máximo de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta el recibo del pagaré debidamente diligenciado.
9. Queda entendido que el fondo no financiará la adquisición de materiales de estudio, únicamente las respectivas matriculas ordinarias.

**CLÁUSULA 40. AUXILIO ESPECIAL PARA LIBROS Y CUADERNOS.**

Al estudiante que tenga un promedio de cuatro cero (4.0) o más, o su equivalente, se le reconocerá un auxilio especial para libros y cuadernos, para el primer año de vigencia de la Convención, por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$403.000) por año; si el período lectivo es anual o de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$201.500) por semestre si el período lectivo es semestral; para el segundo año de vigencia de la Convención la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000) por año, si el período lectivo es anual, o de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por semestre, si el período lectivo es semestral.

Serán beneficiarios de éste auxilio únicamente los trabajadores con sueldo fijo mensual que no excedan los límites establecidos para el otorgamiento del préstamo del Fondo Educativo de que trata la cláusula 35 anterior.

Este auxilio se extenderá hasta 2 (dos) hijos de los trabajadores que obtengan un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro) o su equivalente para sus estudios de primaria y bachillerato

Para la solicitud de este auxilio, tendrá plazo para presentar documentación hasta marzo 30 en caso de calendario A, y hasta septiembre 30 en caso de calendario B.

El soporte de notas de pregrado debe estar validado por el sindicato o en su defecto por la gerencia de desarrollo organizacional.



27 JUN. 2017

#### **CLÁUSULA 41 AUXILIO ESPECIAL PARA DERECHOS DE GRADO DE FUNCIONARIOS**

La Compañía otorgará un auxilio equivalente al 50%, para los derechos de grado de los estudiantes de último semestre previa presentación de los documentos que acredite un promedio de carrera de 4.0 o su equivalente.

#### **CLÁUSULA 42- REGLAMENTO DEL FONDO EDUCACIONAL**

**OBJETIVO:** El fondo educacional se constituye con la específica finalidad de facilitar los estudios universitarios en sus diferentes modalidades, bimestral, trimestral, cuatrimestral y semestral (a nivel intermedio, profesional o de postgrado), de los empleados de la COMPAÑIA en todo el país que se encuentren dentro del nivel salarial señalado en la Cláusula 35 de la actual Convención Colectiva.

Busca, además, incrementar al máximo la capacidad de estudio y dedicación al mismo, creando especiales estímulos para quienes obtengan determinados niveles de calificación.

#### **PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.**

Estará el fondo administrado por el comité conformado por dos representantes designados por la COMPAÑIA y tres designados por la Junta Directiva Nacional del Sindicato, quienes tendrán como misión principal estudiar las solicitudes presentadas, analizar si se reúnen los requisitos, impartir las aprobaciones del caso y velar por que la contabilidad del Fondo se lleve en adecuada forma.

Corresponderá a la gerencia de Desarrollo Organizacional de la Empresa el manejo contable del fondo.

Este comité se reunirá en dos (2) oportunidades en cada uno de los siguientes meses: enero, febrero, junio, julio, noviembre y diciembre

#### **SEGUNDO: ESTUDIOS QUE SE FINANCIAN CON EL FONDO**

El fondo financiará estudios de los siguientes niveles:

Universitarios, tanto a nivel intermedio como carrera profesional y postgrado. Es entendido que siempre que exista aprobación, si es para universidad, deberá estar legalmente aprobada y reconocida por el ICFES.

#### **CUARTO: AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**

El beneficiario que deba reembolsar la suma prestada pagada total o parcialmente, efectuará ese reembolso en veinticuatro (24) quincenas sin intereses para carreras anuales y en doce (12) quincenas para carreras semestrales, siendo entendido que en caso de retiro voluntario de la COMPAÑIA deberá abonar el saldo tal de la deuda para lo cual se le deducirá de sus prestaciones sociales esa suma.

El empleado que, disfrutando del préstamo, no presente las notas a más tardar dentro los 30 días siguientes a la terminación del respectivo periodo lectivo: se le descontara automáticamente en las condiciones anteriores el valor del préstamo, perdiendo el derecho a cualquier condonación. Además, únicamente podrá volver a utilizar los servicios del fondo, al amortizar la suma recibida y presentar las notas de los anteriores periodos cursados, sin haber utilizado el préstamo del fondo.

*[Handwritten signatures and initials]*



27 JUN 2017

**QUINTO: PERDIDA DEL DERECHO A UTILIZAR LOS SERVICIOS DEL FONDO.**

No tendrán derecho a utilizar los servicios del Fondo Educativo quienes hayan perdido más de una materia antes de la habilitación de un periodo lectivo, el estudiante que pierda una o más materias y que utilice el recurso de habilitación, para efectos de condonación, se tendrá en cuenta el promedio obtenido de la nota con que perdió la materia y la de la habilitación para calcular el promedio del semestre, adicional a esto no perderá el derecho a utilizar los servicios del fondo. Es entendido que si la repetición del curso perdido o aplazado lo efectúa el estudiante y logra su aprobación, podrá nuevamente para el curso siguiente elevar la correspondiente solicitud, la cual se considerara dentro de los trámites de antiguos usuarios del Fondo. Quien por segunda vez pierda un semestre o anualidad, pierde definitivamente todo derecho a utilizar los servicios del fondo.

Para todos los efectos anteriores, las certificaciones que se tendrán en cuenta serán las que incluyan las notas correspondientes con máximo dos (2) habilitaciones, si existiese en el sistema en la respectiva entidad docente.

Quien pierda en definitiva una materia antes de la habilitación no pierde los derechos de utilizar los servicios del Fondo, pero el préstamo no abarcara el costo adicional en esa materia. Sin embargo tendrá derecho a condonación respecto del periodo lectivo para el cual se realizó el préstamo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 38.

Pierde todo derecho a utilizar los servicios del Fondo el estudiante que sea expulsado del plantel por cualquier causa.

**SEXTO: GARANTÍAS.**

Los préstamos estarán garantizados con pagarés, los cuales tendrán un fiador a juicio del Comité de Aprobación de Préstamos.

**SÉPTIMO: COMITÉ:**

Habrá un comité conformado por dos representantes de la compañía y tres del sindicato, los cuales otorgarán el beneficio dependiendo de los siguientes ítems en su orden:

1. Documentación completa.
2. Antigüedad.
3. Valor del sueldo.
4. Capacidad de endeudamiento.

**CAPÍTULO VI**

**PRÉSTAMO DE VIVIENDA - (Cláusulas 43 a 57)**

**CLÁUSULA 43.- PRESTAMOS DE VIVIENDA**

*(Handwritten signatures and initials)*

*Q*

*Rubio*

*...*

Los Préstamos de Vivienda, aprobados por LA COMPAÑÍA serán desembolsados por una Entidad Financiera o Banco Hipotecario, respetando las condiciones de plazo, cuota e interés pactados en la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.



PARÁGRAFO: En caso de existir diferencia entre la tasa de interés que determine la entidad financiera y la tasa pactada en esta Convención Colectiva, tal diferencia será asumida directamente por la Compañía sin que el valor resultante constituya factor de salario y por lo mismo, no se tendrá en cuenta para liquidar prestaciones laborales de cualquier naturaleza.

27 JUN. 2017

#### CLÁUSULA 44.- MONTOS INDIVIDUALES PRESTAMOS DE VIVIENDA

El valor de cada préstamo para adquisición de vivienda de los trabajadores con sueldo fijo mensual, se establece en cuarenta y cinco (45) veces el sueldo básico, con un máximo de ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) durante la vigencia de la presente Convención.

Parágrafo: No obstante los montos individuales previstos para préstamos de vivienda, ningún trabajador podrá recibir préstamos por un valor superior al ochenta por ciento (80%) del valor comercial del inmueble a adquirir cuando se trate de Vivienda de Interés Social (VIS) o desembolsos por Leasing Habitacional y del setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble a adquirir cuando se trate de otro tipo de vivienda.

El excedente entre el préstamo de LA COMPAÑÍA y el valor del inmueble corresponde al aporte que debe tener como propio el empleado, como cuota inicial y cuya existencia debe demostrarse al presentar la solicitud.

#### CLÁUSULA 45.- PLAZO

El plazo máximo para el pago de los préstamos para adquisición de vivienda es de quince (15) años.

#### CLÁUSULA 46.- INTERESES PRESTAMOS DE VIVIENDA

Los intereses para los préstamos para adquisición de vivienda que se otorgarán a partir de la vigencia de la presente convención se calcularán de acuerdo con la siguiente formula:

TASA DE INTERÉS DE CARTERA PARA CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BANCO DAVIVIENDA VIGENTE A LA FECHA DEL DESEMBOLSO MENOS 6.5 PUNTOS PORCENTUALES, CON UN MÍNIMO DEL 0%.

#### CLÁUSULA 47.- CUOTAS DE AMORTIZACIÓN PRESTAMOS DE VIVIENDA

Para los préstamos que se aprueben a partir de la fecha, la cuota de amortización mensual será mínimo del veinticinco por ciento (25%) y máximo del treinta por ciento (30%) del sueldo mensual del trabajador

Significa lo anterior que la cuota mensual de amortización del préstamo puede ser variable.

#### CLÁUSULA 48.- ABONOS DE CESANTÍAS



El trabajador abonará al capital, trimestralmente como mínimo hasta el setenta por ciento (70%) del valor de las cesantías que haya devengado en el respectivo período. Por lo tanto, el trabajador beneficiado con un préstamo para adquisición de vivienda, a partir de la fecha, autorizará a LA COMPAÑÍA para abonar al préstamo de vivienda el setenta por ciento (70%) del valor de las cesantías en cualquier liquidación que LA COMPAÑÍA efectúe de la misma.

#### **CLÁUSULA 49.- ABONOS EXTRAORDINARIOS**

Todo abono extraordinario a préstamo convencional para vivienda de sus empleados, se imputará a disminuir el capital o reducir el plazo a opción del deudor. Se entiende por abono extraordinario cualquiera que se haga por fuera de nómina y que provenga por concepto distinto a sueldo.

#### **CLÁUSULA 50.- SEGURO DE DEUDORES**

LA COMPAÑÍA pagará el setenta por ciento (70%) de las primas del seguro colectivo de deudores que para respaldar el préstamo deben tomar los empleados.

El valor de dicho seguro se ajustará el 1º de enero de cada año al monto del saldo de la deuda.

#### **CLÁUSULA 51.- PÓLIZA DE INCENDIO**

A partir de la vigencia de la presente convención, la COMPAÑÍA pagará el setenta por ciento (70%) de la prima del seguro de incendio con los amparos adicionales de asonada, actos mal intencionados de terceros "AMIT", explosión, daños por agua, anegación, y EXTENDED COVERAGE, que se toman al adquirir vivienda, mediante préstamo otorgado por LA COMPAÑÍA. Esta póliza se otorgará por el valor comercial del inmueble.

#### **CLÁUSULA 52.- SEGURO DE TERREMOTO**

A partir de la vigencia de la presente Convención LA COMPAÑÍA pagará el setenta por ciento (70%) de la prima del seguro de terremoto, que se toma al adquirir vivienda, mediante préstamo otorgado por LA COMPAÑÍA. Esta póliza se otorgará por el valor comercial del inmueble.

#### **CLÁUSULA 53.- CONDICIONES EN CASO DE RETIRO**

- 1). La compañía seguirá aplicando su política de favorabilidad respecto a las condiciones de amortización de los préstamos de vivienda otorgados a los empleados que se retiren de LA COMPAÑÍA.
- 2). LA COMPAÑÍA continuará su política de considerar individualmente los casos de los empleados que se retiren y tengan saldo pendiente por préstamo para financiación de vivienda, teniendo en cuenta la antigüedad y las causas del retiro.
- 3). A partir de la vigencia de la presente convención, cuando sea retirado un empleado beneficiario del préstamo sin que exista una de las justas causas consagradas por la ley, si este tiene quince o más años de servicio a las compañías, no se le disminuirá el plazo de la deuda ni se le modificarán las condiciones de la misma.
- 4). Cuando se retire el empleado de LA COMPAÑÍA, habiéndose laborado menos de 15 años y este disfrutando del préstamo de vivienda LA COMPAÑÍA fijará técnicamente una cuota creciente, teniendo en cuenta un interés del dieciséis por ciento (16%) anual y un plazo para la cancelación total del préstamo que fluctuara entre 3 y 10 años.



27 JUN. 2017

#### CLÁUSULA 54.- REFINANCIACIÓN DE VIVIENDA

También se obliga a LA COMPAÑÍA a estudiar en cada caso concreto la solicitud que le formule el sindicato, cuando la vivienda inicialmente financiada no satisfaga las nuevas necesidades, plenamente demostradas por el empleado.

Parágrafo: El costo de los honorarios del peritaje que se realice será asumido por LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA 55.- GARANTÍA HIPOTECARIA

Para los préstamos que se aprueben a partir de la fecha, si el valor de la garantía hipotecaria y los ingresos del solicitante lo permiten, LA COMPAÑÍA aceptará para la compra del inmueble compartir la hipoteca en primer grado con cualquier entidad crediticia.

Respecto a la garantía de los préstamos de vivienda LA COMPAÑÍA concederá diferentes modalidades de hipoteca de segundo grado a su favor, cuando exista una entidad crediticia de vivienda, que exija exclusivamente la hipoteca de primer grado; estudiando cada caso en particular y reservándose así LA COMPAÑÍA de aceptar o no la hipoteca.

#### CLÁUSULA 56.- GASTOS NOTARIALES

A partir de la vigencia de la presente Convención LA COMPAÑÍA pagará por una sola vez al beneficiario del préstamo de vivienda, a título de bonificación, para gastos notariales, la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), durante el primer año de vigencia y NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000) para el segundo año de vigencia. Este valor será girado por LA COMPAÑÍA una vez que ésta haya dado el visto bueno a los títulos del inmueble y promesa de compraventa presentadas por el trabajador.

#### CLÁUSULA 57.- REGLAMENTO DE VIVIENDA

**PRIMERO:** Usuarios del préstamo. Podrá hacerlo todo empleado de sueldo fijo de cualquiera de la compañías contempladas en la CLAUSULA 4.- de la actual CONVENCION COLECTIVA, entendidas como unidad patronal, siempre y cuando sea afiliado o aportante al Sindicato.

**SEGUNDO:** Requisitos para los préstamos. Para obtener el derecho a presentar la solicitud de vivienda para que esta sea aprobada, se deben cumplir los siguientes requisitos.

- a. Que el empleado tenga un tiempo ininterrumpido de vinculación no inferior a tres (3) años.
- b. Que efectuadas las deducciones de ley a un resten del sueldo un porcentaje no inferior del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, en el momento de solicitar y llevar a efecto el préstamo.
- c. Que ni el peticionario ni su cónyuge posean vivienda propia en el momento de efectuarse la solicitud y aprobación.

*[Handwritten signatures and initials, including a large 'Q' at the top right and several illegible signatures below.]*



- d. Para el peticionario soltero se requiere que sea cabeza del grupo familiar, o atienda por ~~si mismo su~~ propia subsistencia, o sea el sostén económico principal del grupo familiar del cual hace parte.
- e. Que se comprometa a habitar exclusivamente con su familia la vivienda que se adquiere con la financiación de la Compañía.
- f. Que a juicio de LA COMPAÑÍA tenga suficientes posibilidades de permanecer vinculado a la empresa de acuerdo al concepto reciente del Jefe de Departamento y del Gerente del área.
- g. Que llene los requisitos para garantizar el préstamo constituyéndose hipoteca a favor de la Entidad Crediticia o Banco Hipotecario la cual deberá ser de primer grado. No obstante la Compañía considerará diferentes modalidades de la hipoteca en Segundo Grado, estudiando cada caso en particular y reservándose el derecho de aceptar o negar tal hipoteca siempre que el empleado demuestre a satisfacción de la compañía que los ingresos familiares le permitan atender los dos préstamos. La suma de los dos préstamos otorgados por las entidades crediticias o Bancos Hipotecarios no podrán exceder el ochenta por ciento (80%) del avalúo comercial del inmueble en el caso de vivienda de Interés Social (cuando el valor de la vivienda no excede en su valor el S.M.M.L. por ciento treinta y cinco veces) o desembolsos por Leasing Habitacional y del setenta por ciento (70%) para otro tipo de vivienda.

27 JUN. 2017

El Área Encargada de Talento Humano podrá solicitar las pruebas de rigor para acreditar cualquiera de las anteriores circunstancias.

**TERCERO:** Tramite de los préstamos. El aspirante a Usuario del Préstamo hipotecario dirigirá a El Área Encargada de Talento Humano, una carta solicitando la aprobación de su crédito, incluyendo el concepto del Jefe y Visto Bueno del Gerente Respectivo.

El comité de vivienda integrado por el Gerente de Relaciones Humanas y dos (2) funcionarios designados por LA COMPAÑÍA, previa consulta al jefe del solicitante estudiara las solicitudes e impartirá su aprobación a aquellos que reúnan los requisitos de rigor consultando siempre las disposiciones de este Reglamento.

El Área Encargada de Talento Humano comunicara la aprobación al Beneficiario y enviara copia de la carta a la Entidad Crediticia o Banco Hipotecario, ante la cual deberá adelantar el funcionario todos los trámites necesarios para obtener el perfeccionamiento de la Garantía con un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha que se indique en la carta de aprobación y a su vez el Departamento de Compensación y Beneficios le entregará los formularios: "B-360" y "Formulario Davivienda para solicitud de crédito persona natural", junto con el manual de recomendaciones para uso del préstamo hipotecario.

El Funcionario beneficiado, diligenciará los formularios recibidos en su totalidad con la información solicitada (no deben tener tachones ni enmendaduras); teniendo en cuenta que en el "Formulario Davivienda para solicitud de crédito persona natural" solo informará su sueldo básico, sin incluir horas extras, ni comisiones o cualquier otro pago adicional.

El Funcionario beneficiado, enviará al Departamento de Compensación y Beneficios, los Formularios del numeral anterior y adicionará:

- a. Certificado de Catastro expedido por el Instituto Agustín Codazzi, en el caso en que el préstamo incluya a un tercero, como por ejemplo el cónyuge u otra persona, debe también anexar este mismo certificado de ese solicitante, (Los funcionarios de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín deben adicionar el Certificado de Catastro de la ciudad de Residencia).
- b. Certificado de ingresos y retenciones del último año del primer y segundo solicitante.
- c. En el evento de que el funcionario este separado, debe presentar la copia de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal.



- d. Copias de la(s) cédula(s) de ciudadanía del primer y segundo solicitante (por ambas caras) ampliada(s) al ciento cincuenta por ciento (150%). La solicitud de crédito Hipotecario debidamente diligenciada.
- e. Hasta tanto no se complete la totalidad de la documentación, la solicitud no ingresará a comité para el respectivo estudio y aprobación.

El Área Encargada de Talento Humano enviara al Sindicato, para su información, comunicación sobre los préstamos que se aprueben.

Si no se utiliza el préstamo dentro del plazo anteriormente mencionado, o sea, noventa (90) días podrá solicitar prorroga antes del vencimiento del mismo hasta por noventa (90) días más, si no lo hiciere, se perderá el derecho al mismo y el funcionario deberá tramitar nuevamente su solicitud en la forma ya detallada.

No se efectúan préstamos para construcción de vivienda salvo la excepción de la segunda financiación.

**CUARTO:** Refinanciaciones: LA COMPAÑIA estudiara en cada caso concreto la solicitud que le formule el Sindicato, cuando la vivienda inicialmente financiada no satisfaga las nuevas necesidades plenamente demostradas por el empleado.

En casos excepcionales, previa recomendación de la Junta Directiva del Sindicato. LA COMPAÑIA estudiara la posibilidad de refinanciar la vivienda del empleado que presente su caso.

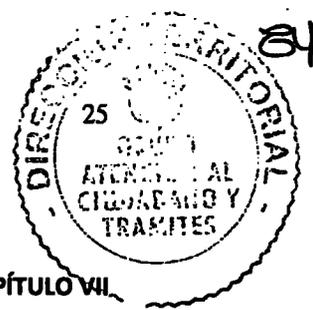
LA COMPAÑIA estudiara y determinara la magnitud del nuevo préstamo y las condiciones del mismo.

Solamente podrá presentar su caso los empleados que consideren necesario una refinanciación siempre y cuando el préstamo inicialmente concedido tenga antigüedad mayor de tres años (3), debiéndose dirigir dicha solicitud al Sindicato para luego ser remitida a El Área Encargada de Talento Humano.

**QUINTO:** Segunda Financiación: Cuando el empleado cumpliera trece (13) años de servicio ininterrumpidos en la empresa, podrá solicitar la aprobación para un segundo préstamo en las mismas condiciones de plazo, sistema de amortización e intereses señalados en esta convención, con el fin de mejorar su vivienda o adquirir un nuevo inmueble, en caso este en el cual deberá obligatoriamente vender el inmueble adquirido en primer término.

Si se aprueba la segunda financiación y existe saldo pendiente de la primera, del valor del préstamo aprobado se deducirá la cantidad necesaria para pagar el saldo restante al primer préstamo el cual debe quedar en su totalidad cancelado.

El trámite para estos préstamos será idéntico al de la primera financiación y en caso de que se presente para mejorar la vivienda deberá ampliarse la hipoteca, presentarse los planos de la obra a efectuar y detalle del costo de la misma, pudiendo la compañía entregar el dinero a medida que avance ella o todo de acuerdo con el informe del evaluador asignado por la empresa.



27 JUN. 2017

**SALARIOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES - (Cláusulas 58 a 63)**

**CLÁUSULA 58.- PRIMA DE VACACIONES**

LA COMPAÑÍA reconocerá el valor de un sueldo mensual a los empleados que a partir de la vigencia de ésta convención adquieran el derecho a vacaciones anuales.

LA COMPAÑÍA pagará la prima de vacaciones al cumplirse el aniversario de ingreso del empleado.

**CLÁUSULA 59.- VACACIONES TIEMPO ADICIONAL**

A los trabajadores de sueldo fijo mensual cuyas vacaciones se causen a partir de la fecha de la firma de esta Convención, LA COMPAÑÍA les reconocerá un (1) día adicional sobre el derecho legal correspondiente.

**CLÁUSULA 60.- PRIMA DE DICIEMBRE**

LA COMPAÑÍA reconocerá a todo el personal una prima equivalente al 50% del sueldo, pagadera el 15 de diciembre de cada año y liquidada en la misma forma de la prima de servicios.

**CLÁUSULA 61.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

A partir de la vigencia de la convención LA COMPAÑÍA concederá una prima de antigüedad a sus empleados en la siguiente forma: Al cumplir cinco (5) años de servicio el cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual; al cumplir diez (10) años de servicio el ciento por ciento (100%) del sueldo; posteriormente cada 3 años el ciento por ciento (100%).

**CLÁUSULA 62.- SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL**

LA COMPAÑÍA fija el salario mínimo convencional en el salario mínimo legal mensual vigente más CIENTO MIL PESOS (\$100.000) para todos los trabajadores con sueldo fijo mensual que laboren jornadas de 8 horas diarias durante el primer año de la convención. El salario mínimo legal mensual vigente más CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) durante el segundo año de la convención.

**CLÁUSULA 63.- INCREMENTOS SALARIALES**

LA COMPAÑÍA aumentará la asignación mensual de sus trabajadores con sueldo fijo mensual que laboren en la jornada estipulada en el Reglamento de Trabajo en la siguiente forma:

**Primer año de Vigencia de la Convención:**

Para sueldos hasta \$1.500.000 el incremento será de \$100.000.



27 JUN. 2017

Para sueldos entre \$1.500.001 y \$2.000.000 el incremento será de \$100.000 para los primeros \$1.500.000 y 7% para el excedente.

Para sueldos superiores a \$2.000.001 el incremento será de \$100.000 para los primeros \$1.500.000, 7% para el valor entre \$1.500.001 y \$2.000.000 y de 6% para el excedente.

Para el segundo año de vigencia de la Convención el incremento será del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR promedio (IPC) al momento del aumento más DOS POR CIENTO (2%) para el primer MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) Y DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR promedio (IPC) al momento del aumento más UNO POR CIENTO (1.0%) para el excedente.

El resultado de las operaciones aritméticas se aproximará al MÚLTIPLO DE MIL inmediatamente superior; es decir que dicha aproximación arrojará cantidades cuya cifra final será TRIPLE CERO (000).

**NOTA:** El incremento salarial se realizará a partir del primero (1º) de Mayo de 2.017 sin modificar de manera alguna la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo (1º de Julio de 2.017 al 30 de Junio de 2.019) y se aplica únicamente a los funcionarios que tengan contrato laboral vigente a 30 de Abril de 2.017. Se aclara que éste incremento no se le efectuará a aquellos funcionarios que se vinculen a LA COMPAÑÍA a partir del primero (1º) de Mayo y hasta el treinta (30) de Junio de 2.017.

## CAPÍTULO VIII

### GARANTÍAS SINDICALES - (Cláusulas 64 a 69)

#### CLÁUSULA 64.- FUERO SINDICAL

A partir de la fecha de la presente convención, LA COMPAÑÍA reconocerá fuero sindical a los directivos nacionales del sindicato y a ocho (8) delegados sindicales, según lista de nombres que la Junta Directiva del SINDICATO entregará al representante legal de LA COMPAÑÍA antes del 15 de julio de cada año, o inmediatamente se designe, o a quien haya de reemplazar a cualquiera de quienes figuren en dicha lista y que haya dejado, por cualquier causa, de ser delegado sindical. Los delegados sindicales que hubieren figurado en la lista anterior y no figuren en una nueva, no tendrán derecho al fuero aquí otorgado.

Para los efectos anteriores entienden las partes como fuero sindical la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma COMPAÑÍA o a otro municipio distinto sin justa causa, previamente calificado por el juez de trabajo.

#### CLÁUSULA 65.- PERMISO SINDICAL

LA COMPAÑÍA concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo a quienes integren la comisión negociadora por parte del sindicato durante el tiempo que duren las conversaciones en la etapa de arreglo directo. Igualmente, seguirá aplicando su política de entendimiento y colaboración con el sindicato otorgándole las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### CLÁUSULA 66.- DESCUENTOS SINDICALES



27 JUN. 2017

LA COMPAÑÍA se obliga a efectuar los descuentos sindicales y las cuotas de beneficio de convención, las multas, las cuotas extraordinarias y las de afiliación, con destino a la tesorería del SINDICATO, comprometiéndose igualmente a entregar a la misma la relación discriminada de los descuentos a los afiliados y una certificación del pagador de LA COMPAÑÍA sobre el monto remitido por concepto de descuentos a los aportantes del SINDICATO, en forma tal que el porcentaje ordenado por EL SINDICATO corresponda a los descuentos efectuados.

**CLÁUSULA 67.- DESCUENTOS ESPECIALES**

LA COMPAÑÍA descontará a los trabajadores afiliados y aportantes del sindicato y pondrá a órdenes de la Tesorería del mismo el veinticinco (25%) por ciento del incremento de un (1) mes de sueldo, en la primera quincena del mes en que se realice el aumento del primer año de vigencia de la convención. En igual forma procederá en la primera quincena del mes correspondiente del segundo año de vigencia de la convención.

**CLÁUSULA 68.- AUXILIO SINDICAL**

LA COMPAÑÍA pagará a la organización sindical un auxilio de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención y la cantidad de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$16.800.000) dentro del primer mes del segundo año de vigencia de la presente convención.

**CLÁUSULA 69.- ACTIVIDAD SINDICAL NO RETALIACIONES**

LA COMPAÑÍA confirmando su sana política en cuanto a la actividad sindical se refiere y con motivo de la terminación de las negociaciones, accede a hacer caso omiso de las faltas al reglamento interno de trabajo, ocurridas dentro del proceso de negociación. En idéntica forma LA COMPAÑÍA asimilará la actividad sindical desplegada durante el presente conflicto.

**CAPÍTULO IX**

**GARANTÍAS VARIAS - (Cláusula 70)**

**CLÁUSULA 70.- CREACIÓN REGLAMENTO DE INFORMACIÓN**

Se creará un reglamento de información, con el propósito de suministrar al sindicato la información básica necesaria para su funcionamiento. Para la actualización futura de este nuevo reglamento, se aplicará el mecanismo anteriormente descrito.

**CAPÍTULO X**

**REGLAMENTOS - (Cláusula 71)**

Handwritten signatures and initials, including a large 'Q' at the top right and several illegible signatures below it.

## CLÁUSULA 71.- REGLAMENTO DE INFORMACIÓN

Por medio del presente reglamento, LA COMPAÑÍA pretende suministrar al SINDICATO Nacional de Trabajadores del Grupo Seguros Bolívar, la información básica necesaria para su funcionamiento.



27 JUN. 2017

### 1. AUXILIOS

LA COMPAÑÍA informará en los meses de enero y julio de cada año, los beneficiarios de cada uno de los siguientes auxilios, incluidos dentro del semestre inmediatamente anterior, relacionando: nombre, clase de auxilio, valor, localidad y fecha de pago.

Funerario  
Maternidad  
Matrimonio  
Lentes  
Seguro de Vida  
Libros y Cuadernos

### 2. VIVIENDA

- a. LA COMPAÑÍA suministrará al SINDICATO anualmente, en el mes de diciembre, una relación de los préstamos aprobados a empleados casados que no han sido utilizados por estos, incluyendo nombre, localidad, fecha de solicitud, fecha de aprobación y valor del préstamo.
- b. LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato anualmente, en el mes de diciembre, una relación de los préstamos aprobados a empleados solteros que no han sido utilizados por éstos, incluyendo nombre, localidad, fecha de solicitud, fecha de aprobación y valor del préstamo.
- c. LA COMPAÑÍA suministrará al SINDICATO después de cada comité y dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la realización del mismo, la lista de las solicitudes aprobadas en dicho comité.
- d. LA COMPAÑÍA informará al SINDICATO en los meses de julio y enero el monto de los préstamos contabilizados respectivamente en el semestre inmediatamente anterior.
- e. LA COMPAÑÍA informará al sindicato semestralmente los préstamos cancelados dentro del semestre inmediatamente anterior.
- f. LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato en el mes de enero un listado de los usuarios del préstamo con la siguiente información:

Código  
Nombre del usuario  
Valor inicial del préstamo  
Saldo  
Valor de la cuota

- g. Además, LA COMPAÑÍA entregará al sindicato semestralmente un listado actualizado detallado con los nombres y saldos de los préstamos otorgados.

### 3. EDUCACIÓN



27 JUN. 2017

- a. LA COMPAÑÍA informará al sindicato semestralmente en los meses de enero y julio el valor total abonado al fondo dentro del correspondiente semestre, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, valor total de nuevos préstamos concedidos en el semestre y nuevo saldo del fondo, todo con corte al último día del semestre inmediatamente anterior.
- b. LA COMPAÑÍA informará por escrito a los usuarios del Fondo, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las notas respectivas las condiciones de la condonación efectuada con base en los certificados de notas presentadas y con copia al SINDICATO.

**4. CALAMIDAD DOMÉSTICA**

LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato semestralmente, en los meses de enero y julio, la lista de las solicitudes durante el semestre inmediatamente anterior, así como el valor aprobado por solicitud.

**5. INFORMACIÓN FINANCIERA**

LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato los estados financieros presentados a la Asamblea general de accionistas: Balance General de la Capitalizadora Bolívar S.A., Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A.

**6. INFORME DE PERSONAL**

- a. LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato mensualmente un listado de aportantes con la siguiente información:

- Por Localidad y Dependencia
- Código del empleado
- Nombre
- Valor del aporte

- b. LA COMPAÑÍA informará al sindicato el 31 de julio de cada año, el valor total de la nómina de personal escalafonado.

- c. LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato en los meses de enero y julio de cada año un listado de todo el personal escalafonado, con la siguiente información:

- Por Localidad y Dependencia
- Código
- Nombre
- Fecha de Ingreso
- Fecha Corrida
- Sueldo

- d. Anualmente LA COMPAÑÍA suministrará al sindicato el manual correspondiente al escalafón vigente en el momento.
- e. LA COMPAÑÍA informará al sindicato cualquier cambio, modificación o reestructuración del escalafón vigente inmediatamente éste se efectúe.
- f. LA COMPAÑÍA suministrará mensualmente al sindicato la estadística de retiros de personal en el mes respectivo así:

(1) Número de personas retiradas por la aplicación del artículo séptimo (7º) del decreto 2351 de 1965, precisando lo correspondiente a cada uno de los literales A y B del mencionado artículo séptimo (7º).

*[Handwritten signatures and initials]*

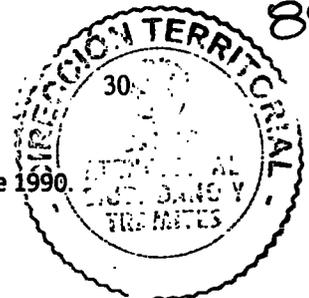
*[Handwritten signature: Carlos]*

*[Handwritten signature: Antonio]*

*[Handwritten signature: Rafael]*

*[Handwritten signature: J. P. ...]*

*[Handwritten signature: ...]*



- (2) Número de personas retiradas por la aplicación del artículo sexto (6º) de la Ley 50 de 1990.
- (3) Número de personas retiradas por renuncia voluntaria.

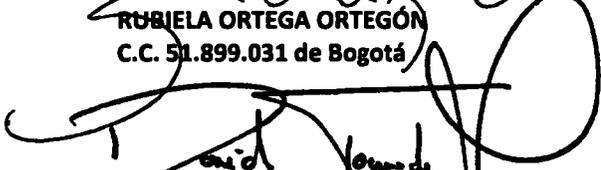
27 JUN. 2017

Siendo las 5.00 p.m. del día 04 de mayo de 2017 Se dio por terminada la negociación de la Convención Colectiva para la vigencia 2017 - 2019.

**POR LA COMPAÑÍA:**

  
**JOSE FERNNEÝ ROJAS CUBIDES**  
 C.C 79.152.137 de Bogotá

  
**RUBIELA ORTEGA ORTEGÓN**  
 C.C. 51.899.031 de Bogotá

  
**DANIEL TOCARRUNCHO M.**  
 C.C. 7.173.298 de Tunja

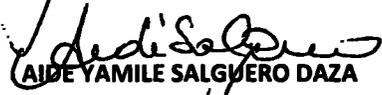
  
**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ RUBIO**  
 C.C 65.745.726 de Bogotá

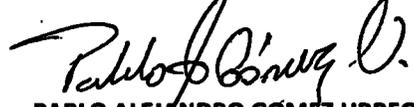
  
**NICOLAS G. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
 C.C 19.389.016 de Bogotá

  
**ALBERTO AMAYA PEDRAZA**  
 C.C 209308 de Bogotá

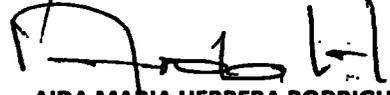
**POR EL SINDICATO:**

  
**CARLOS A. PARRAGA H.**  
 C.C 79.695.219 de Bogotá

  
**AIDE YAMILE SALGUERO DAZA**  
 C.C 52.148.024 de Bogotá

  
**PABLO ALEJANDRO GÓMEZ URREGO**  
 C.C 79.527.941 de Bogotá

  
**JAIRO ROBAYO CHACON**  
 C.C 79.526.251 de Bogotá

  
**AIDA MARIA HERRERA RODRIGUEZ**  
 C.C 43.435.064 de Medellin

  
**CIELO RAQUEL ARANDIA LEYVA**  
 C.C 53.159.603 de Bogotá



27 JUN. 2017

3321000 – 11EE2017332100000002429

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

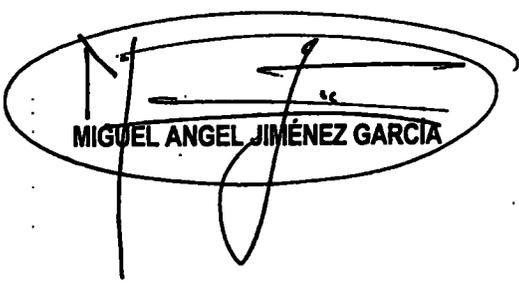
**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SEGUROS BOLIVAR " SINTRABOLIVAR"**, de Primer Grado de Empresa, con Personería Jurídica número 000813 del 03 de julio de 1959, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 12:00 pm, mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-118 del 17 de marzo de 2016, proferida por Adriana Guevara Hernández, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual se registra al señor:

**CARLOS ALBERTO PARRAGA HERRERA** en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

  
**MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCÍA**

Elaboró: Luz P.  
Revisó y aprobó: Jiménez

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



*[Handwritten mark]*

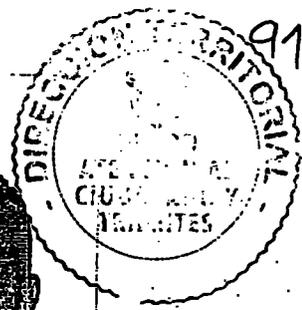
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.695.219  
PARRAGA HERRERA

APELLIDO  
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-AGO-1975

SOACHA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-NOV-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANSELMO LAMARCA TORRES

INDICE DERECHO



4-1500700-00001-41-44-3079695219-20060321 0000038180A 1 818C006910